

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Sección Segunda- Oral
E. S. D.

REF: Proceso No. 11001333501620190033300
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LEONOR OREJUELA CAMPO
Demandada: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con al cédula de ciudadanía número 11.342.637 expedida en Zipaquirá y portador de la tarjeta profesional número 58.654 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, según poder adjunto, respetuosamente y previo el reconocimiento de personería que me sea reconocía por el Despacho, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda formulada contra la entidad que represento en los siguientes términos:

I DOMICILIO

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y su representante legal, tienen su domicilio en la Av. Calle 26 No 57-83 torre 7 pisos 6; 13; 14 y 16 de la Ciudad de Bogotá.

II PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones, me opongo a ellas así:

PRIMERO: Solicito al despacho desestimar la declaratoria anterior, porque toda la actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expone en la presente contestación.

SEGUNDO: Solicito al despacho desestimar tal pretensión, por cuanto no se establece si es declarativa o de condenatoria, no se solicita la nulidad de ningún

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

acto administrativo determinado o determinable, adicionalmente nunca se dio la existencia de una relación laboral, y por lo tanto nunca se generaron consecuencias prestacionales a favor de LEONOR OREJUELA CAMPO, todos los contratos se ajustaron a derecho, tal como se expondrá en la presente contestación.

TERCERO: Solicito al despacho desestimar tal pretensión, por cuanto no se establece si es declarativa o condenatoria, adicionalmente por cuanto toda la actuación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación.

CUARTO: Es una obligación de las partes cumplir con lo previsto en la legislación vigente. No es posible realizar oposición a una obligación legal.

III LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En relación de los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados sobre los antecedentes del asunto (numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011) descritos por la parte demandante, los contestó así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Es importante resaltar que el proyecto a que hacen referencia los objetos de los contratos no era desarrollado ni ejecutado por el Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá, que solo cumplía apoyo a la gestión, no era de su resorte directo.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Es una apreciación subjetiva del demandante. Las partes llegaron a un acuerdo de voluntades con la suscripción de contratos de prestación de servicios, por lo que cumplieron las obligaciones pactadas. Es importante resaltar que el proyecto a que hacen referencia los objetos de los contratos no era desarrollado ni ejecutado por el Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá, que solo cumplía apoyo a la gestión, no era de su resorte directo.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Se cumplió con las obligaciones contractuales. Se aclara que el proyecto no era desarrollado ni ejecutado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, porque solo cumplió apoyos misionales. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación.

AL HECHO CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. No existió relación laboral. Se aclara que el proyecto no era desarrollado ni ejecutado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, porque solo cumplió apoyos misionales. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Cumplió obligaciones contractuales previamente acordadas, no fue una exigencia. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. No es cierto que existiera un contrato de trabajo, lo que se cumplía eran obligaciones. Es cierto que se dispusieron algunos equipos con programas informáticos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. No existió subordinación. No se dio en realidad una relación laboral. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación. Adicionalmente no es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. No existió subordinación. No se dio en realidad una relación laboral. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto. No es cierto que sus servicios fueron permanentes y subordinados. No existió subordinación. No se dio en realidad una relación laboral. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación. Lo relacionado con el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 es cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto. No es cierto que existiera una relación laboral. No existió subordinación. No se dio en realidad una relación laboral. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación. La relación de contratos relacionada en el cuadro es cierto.

A LA RELACION FACTICO – JURIDICA

Los contesto así:

AL PRIMERO: No es cierto. No es cierto que existiera una relación laboral. No existió subordinación. No se dio en realidad una relación laboral. La actuación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá se ajustó a derecho, con el acuerdo de voluntades de la suscripción de contratos de prestación de servicios que las partes cumplieron las obligaciones pactadas, tal como se expondrá en la presente contestación.

IV RAZONES DE DEFENSA

Se fundamentan las razones de defensa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá de no acceder a las pretensiones de la demanda sobre los presentes aspectos:

Sea lo primero indicar con la doctrina que en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. Acto administrativo del cual en el presente proceso no se encuentra ni determinado ni determinable, no se acusa acto jurídico alguno, como si lo anterior no fuera suficiente:

1º La señora LEONOR OREJUELA CAMPO, fundamenta sus pretensiones, en que suscribió varios contratos de prestación de servicios con el FVS, con el fundamento:

a) Que siempre ha desempeñado sus labores en forma personal, bajo una

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

continúa subordinación o dependencia, recibiendo órdenes directas respecto a la labor a desarrollar y recibiendo una remuneración periódica por el trabajo desarrollado.

- b) La mencionada relación laboral era ocultada mediante contratos de prestación de servicios.

De acuerdo con la argumentación planteada por el demandante se puede analizar:

Resulta fundamental para definir cuáles son las normas reguladoras de los contratos estatales y es el postulado de la autonomía de la voluntad, el cual unido al interés público que encierra la negociación estatal, son los grandes pilares para la interpretación y aplicación de las normas de los contratos estatales.

Así, en desarrollo de la autonomía de las partes, serán válidos todos los acuerdos de voluntades que pacten, independiente de si tales contratos son nominados o innominados, o si se trata de una modalidad de contratación atípica.

La regla general es la permisión para la entidad estatal de celebrar el contrato que estime necesario en desarrollo de su objeto, y para que las partes estipulen las manifestaciones de voluntad que consideren conducentes, y la aplicación de los principios generales y previstos en la ley 80 de 1993.

Los contratos de prestación de servicios son contratos estatales que tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad.

De acuerdo con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, como partes del contrato pueden señalarse las siguientes:

- La entidad estatal como contratante, y
- El contratista.

Como existen estos principios del contrato de prestación de servicios, se manifiesta que las relaciones, obligaciones y derechos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá con la contratista LEONOR OREJUELA CAMPO, están regulados para todos los efectos, por los contratos de prestación de servicios administrativos celebrados.

Se precisa entonces, que el contratista independiente, en ejercicio de sus propias libertades, se obligó a prestar los servicios, conservando su autonomía en las gestiones o actividades encomendadas. Por esta causa, en forma expresa se pactó en cada uno de los contratos el régimen contractual a que estaba sometida

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

la relación jurídica con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y en los mismos se determinó que el valor pactado era la única obligación pecuniaria a cargo del Fondo para con la contratista.

Hoy después de prestados los servicios, de ejecutados los contratos, de expirados los plazos para cumplir las obligaciones, la administración jurídicamente no puede modificar las condiciones contractuales expresamente pactadas.

Es importante precisar varios aspectos de la estructura organizacional y la planta de personal del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, a saber:

1º Entre el 31 de Diciembre de 1997 y el 27 de Diciembre de 2001, rigió en el FVS las resoluciones 147 y 148 del 31 de Diciembre de 1997 expedidas por la Gerencia del FVS; la primera asignó por nivel, área y cargos las diferentes funciones y la segunda implementó el sistema organizacional de la entidad con una estructura lineal jerarquizada. Entre 1999 y 2001 existió estructura organizacional, pero no existía planta de personal y en consecuencia tampoco existía escala salarial, ya que las funciones asignadas a los cargos dispuestos en la resolución No 147 de 1997, nunca fueron ocupadas por servidor público alguno ante la falta de planta de personal y escala salarial.

2º Mediante resolución No 12 del 28 de diciembre de 2001 se estableció una nueva estructura organizacional y funcional por áreas del FVS, la cual derogó expresamente las resoluciones 147 y 148 del 31 de diciembre de 1997 expedidas por la Gerencia del FVS, donde tampoco existía planta de personal ni escala salarial.

3º Mediante resolución No 001 del 27 de Abril de 2005 la Junta Directiva del FVS, estableció la estructura Organizacional y la Funcional del FVS, pero sin planta de personal.

4º La resolución No 001 del 27 de Abril de 2005 de la Junta Directiva del FVS fue derogada tácitamente por el Acuerdo No 003 del 26 de Marzo de 2006.

5º El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá solo tuvo planta de personal y escala salarial a partir del 26 de marzo de 2007 y, solo el cargo del Gerente correspondía a la planta de personal de la Secretaría de Gobierno y era ejercido directamente en ésta Entidad.

6º Mediante el acuerdo 004 del 26 de marzo de 2007 se estableció por primera vez una planta de personal conformada por solo 27 empleados.

7º Posteriormente se efectuó una adición a la planta de personal del Fondo de

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

En aplicación a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que a la letra dice:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. El contrato que se suscriba, contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología a la entidad contratante en caso de ser procedente."

El Fondo suscribe contratos de prestación de servicios directamente con personas naturales, los cuales son libres de aceptar las obligaciones contractuales y suscribir las actas de liquidación de dichos contratos.

De conformidad con lo anterior, para lograr el cumplimiento adecuado y oportuno de todas las funciones asignadas al Fondo y teniendo en cuenta que la Gerencia no podía atender todas las actividades del Fondo directamente, se requería contratar el recurso humano necesario en las diferentes dependencias del Fondo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002.

Retomando lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que a la letra dice:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. El contrato que se suscriba contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología a la entidad contratante en caso de ser procedente.”

El Fondo suscribe contratos de prestación de servicios directamente con personas naturales, los cuales son libres de aceptar las obligaciones contractuales y suscribir las actas de liquidación de dichos contratos.

En el caso de la señora LEONOR OREJUELA CAMPO, se puede concluir:

- a) Suscribió los contratos de prestación de servicios, libre de todo apremio y acordando con el FVS el cumplimiento de sus obligaciones pactadas, que son independientes de las funciones de planta.
- b) No existe por parte de la convocante ninguna reclamación ni petición, durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios sobre las pretensiones invocadas en la demanda.
- c) Se le cancelaron todos los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios suscritos.
- d) De común acuerdo las partes se declararon a paz y salvo tácitamente, por las obligaciones pactadas y los honorarios pactados sin existir reclamación alguna por parte del convocante.

V EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

Se sustenta esta excepción en lo prescrito en el artículo 100 numeral quinto de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como en la sentencia de la Corte Constitucional, C – 199 del 17 de abril de 1997, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, en la cual entre otras cosas se manifestó: *"...En los casos que se ejerce la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y a través de la sentencia se obtiene la nulidad del acto y el reconocimiento de una situación jurídica particular y concreta, el efecto restablecedor sólo es predicable de las partes en contienda, esto es, de quienes promovieron y obtuvieron tal declaración."*

"La referida acción sólo puede ser ejercida por la persona cuyo derecho ha sido violado o vulnerado en virtud de acto administrativo".

"...Quepa recordar que la acción de restablecimiento del derecho envuelve dos pretensiones. La primera, la de anulación del acto administrativo, es semejante a la única que integra la acción llamada "de nulidad", es decir, la nulidad de los actos, procediendo ésta cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o falsamente motivados, o con deviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera"; la única diferencia que señala la ley en cuanto hace a esta pretensión común de ambas "acciones" es que la de "restablecimiento del derecho", además de lo anterior, exige que la persona que la incoa "se crea lesionada en un derecho suyo, amparado por una norma jurídica."

"De allí que una de las pretensiones que contempla la acción de restablecimiento del derecho sea la anulación del acto administrativo y que otra, consecuencia de los resultados favorables de ésta, el restablecimiento de su derecho. Más lógicamente, que ese restablecimiento está supeditado a que el derecho subjetivo del interesado exista, por que si no existe, mal puede restablecerse en algo que nunca ha estado en el patrimonio jurídico de esa persona."

"Que la acción necesariamente debe ser planteada contemplado el demandante las dos solicitudes inseparables, la de nulidad del acto y la del restablecimiento del derecho, no significa que el juez administrativo debe acceder indubitadamente ésta última, dado que en un juicio concreto es posible que el pretendido derecho que se requiere restablecer, no exista."

"Esta acción solo puede ser ejercida por quien demuestre un interés específico, es decir, el afectado por el acto."

"Conviene señalar, que cuando se pretende ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, debe partirse del argumento según el cual, quien la invoca considera que el respectivo acto administrativo vulnera o desconoce el ordenamiento superior, y que con ello, además, afecta un derecho particular, cuyo titular pretende su reparación o restablecimiento. Si por el contrario, de lo que se tratase fuese únicamente de obtener la anulación del acto, pues simplemente se ejercería la acción de nulidad."

Dentro de las pretensiones de la demanda, no se solicita la nulidad de acto administrativo alguno, ni determinado ni determinable, por lo que la demanda no

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

cumple con los requisitos formales de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, en aplicación del artículo 180 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, se deberá declarar probada la excepción y terminar el presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

I.- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Considerando en términos generales que se entiende por cobro de lo no debido la situación que se presenta cuando el demandante no tiene derecho a reclamar salarios y prestaciones, tenemos que en el caso que nos ocupa se presenta tal figura, por cuanto como habrá de demostrarse en el curso del proceso, el actor no tiene ningún derecho constitucional y legal sobre contratos de prestación de servicios debidamente suscritos conforme a las normas legales vigentes, para reclamar prestaciones sociales. En otros términos, en el presente caso no se configura el contrato realidad, por cuanto en realidad no se configuró subordinación o dependencia, lo que dio fue el cumplimiento de unas obligaciones pactadas y con apego a la legislación vigente para el momento del desarrollo de las mismas, razón por la cual cobra algo que no se debe.

II.- PRESCRIPCIÓN: Sin que implique el reconocimiento de derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo, de conformidad con los artículos 151 del C.P.T. y el 488 del C.S.T. y S.S.

III.- PRESCRIPCION DEL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, a favor de la parte demandante, solicito se declare probada la excepción de prescripción del pago de las aportaciones a la seguridad social sobre los cuales haya operado el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que los referidos aportes a la seguridad social tienen el carácter de parafiscales, por lo cual es aplicable lo previsto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, sobre la aplicación de acciones de cobro.

IV.- EXCEPCION GENERICA E INNOMINADA

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

Le solicito al señor juez, declarar de oficio las excepciones que se encuentren probadas dentro del proceso, no obstante no haya sido objeto de pronunciación expresa por parte de este apoderado.

VI PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decreten las siguientes pruebas:

1. Se oficie a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (Sucesora procesal del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá), con nomenclatura de la Av. Calle 26 No 57-83 torre 7 piso 6 de la Ciudad de Bogotá., para que remita los actos administrativos que han regulado la estructura de la planta de personal y su estructura organizacional de la entidad desde el 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2017 que entró en liquidación, con el objeto de demostrar la no existencia de planta de personal con respecto a la indicado en la demanda.
2. Anexo debidamente escaneados:

- Contrato ...846 - 2011
- Contrato ...50 - 2013
- Contrato 14249 - 2013
- Contrato 519 - 2014
- Contrato 295 - 2015

Con todos los antecedentes documentales y administrativos de los referidos contratos.

VII ANEXOS:

- 1) Poder para actuar. Con sus anexos
- 2) Lo relacionado en el acápite de las pruebas.

VIII NOTIFICACIONES

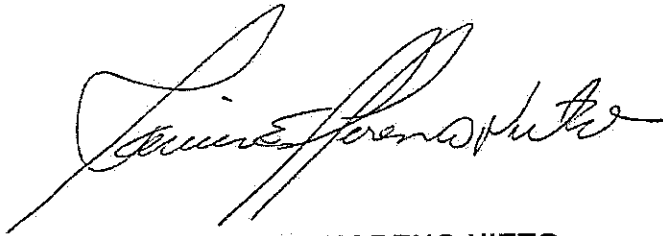
La entidad demandada y su representante legal, en la Av. Calle 26 No 57-83 torre 7 piso 6; 13; 14 y 16 de la Ciudad de Bogotá. Al correo electrónico notificaciones.judiciales@scj.gov.co

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
ABOGADO

El suscrito apoderado en la carrera 5 número 15-11 oficina 605 de la Ciudad de Bogotá. Al correo electrónico javierenriquemoreno@hotmail.com y al teléfono 313 423 36 25.

La parte demandante, en la dirección y correo electrónico registrados en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
C. C. No 11.342.637 de Zipaquirá
T. P. No 58.654 C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el estado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 2 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expediendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

216

DE

05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

La actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue reafirmada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y consultar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DEL DISTRITO CAPITAL

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 AGO 2018 Pág. 4 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misión y funciones, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1995 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, en todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10-85.
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Inio: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Decreto No.

212

DE

05 ABR 2010

Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MEJOR
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 AGO 2018 Pág. 8 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se elijan unas delegaciones y se dicten otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 2 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

- 6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.
- 6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.
- 6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en la judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABO 2018 Pág. 10 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se eligen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprosesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidas a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Locandades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3615000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALEXANDRA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2010** Pág. 11 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se afectan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones u cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABO 2018 Pág. 12 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDAVV y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 13 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condonas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Las actuaciones procesales surgidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13. Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariadefendicion.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley, se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Suceda la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán transmitirse directamente, considerando que no impliquen notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, coadyuvará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y mixtas que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1513 de 2013, o el que lo sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán someter un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2010** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 -65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 18 de 18

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALIA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proceden: Gerente Andrey García Acosta - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Revisó: Luis María Rodríguez Domínguez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Aprobó: Dalia Astrid Hernández Corzo - Secretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

Nº.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SORDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VILLASQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	30.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA Córdova ALVARADO	51.094.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NAIDYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

Nº.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN Nº.	CARGO
11.	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	79.283.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12.	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	32.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13.	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14.	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisión: Bogotá Esther Jaramilla Mojato - Directora de Talento Humano
Diana del Pilar Romero Parde - Asesora
Carolina Urbina Pineto - Jefa Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 006

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor HUGO ACERO VELÁSQUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 19.447.795 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138523390 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Moralo, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el Juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

EL POSESIONADO

Proyecto: Janina Jaramillo Benítez
Revisó: María Stela Wazler Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Moralo
Revisó: María Margarita Urbina Pineda

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel. 381 3000
www.Bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE IDENTIFICACION

NUMERO 19.447.795
ACERO VELASQUEZ
MUELLOS
HUGO
COMARES

19447795

22850235

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 11.342.637
MORENO NIETO

APELLIDOS
JAVIER ENRIQUE

FECHAS

[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1965
ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
ESTATURA 62 CM
28-AGO-1963 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



A 1124090 00017725 14 0011347637 09581015 00044 54 1464 7 1130000432

103537 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58654 91/12/19 91/05/09
T. J. J. No. Expediente Fiscal No. 91/05/09

JAVIER ENRIQUE
MORENO NIETO
11342637
Cedula

CLINDINAMARCA
Consejo Seccional

EXT. DE COLOMBIA
Unidad Judicial

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20205600053033
Fecha: 2020/03/30 11:39:09 AM
Anexos: 1 CD Folios:1
Destinatario: SONIA STELLA ROMERO
TORRES
Asociado: 20205300050083



MEMORANDO

Para: SONIA STELLA ROMERO TORRES
Directora Jurídica y Contractual

De: REINALDO RUIZ SOLORZANO
Subsecretario de Gestión Institucional

Fecha: 30 de marzo de 2020

Radicado Asociado: 20205300050083

Asunto: Copia digital carpetas administrativas contratos suscritos por Leonor Orejuela Campo y el FVS hoy liquidado.

Respetada Doctora: Sonia Stella

En atención a la solicitud del asunto, este despacho se permite indicar que de conformidad con el Decreto Distrital No. 409 de 2016 modificado por el decreto Distrital 517 de 2017, el pasado 27 de diciembre de 2018 mediante "Acta de Entrega de Archivos" se llevó a cabo la transferencia documental del FVS¹ a la SDSCJ.

Este despacho se permite dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Mixta Oral -Bogotá, y con el objeto de dar respuesta a la demanda instaurada por la señora LEONOR OREJUELA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.670.879, le solicito allegar la totalidad de las carpetas administrativas de los contratos números: 2037-2006; 0136-2007; 0078-2008; 0289-2009; 0147-2010; 0611-2010; 0237-2011; 0753-2011; 0402-2012; 0548-2012; 0544-2013; 0758-2013; 0396-2014; 0706-2014 y el 0129-2015 suscritos entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá (liquidado), con la referida demandante.."

Realizada la verificación de los archivos que reposan en la Entidad, se remite copia digital de la Orden de Servicio No 2037 de 2006 con 80 folios, Contrato No 136 de 2007 con 218 folios, Contrato No 78 de 2008 con 175 folios, Contrato No 289 de 2009 con 211 folios, Contrato No 147 de 2010 con 160 folios, Contrato No 611 de 2010 con 142 folios, Contrato No 237 de 2011 con 161 folios, Contrato No 753 de 2011 con 149 folios, Contrato No 402 de 2012 con 131 folios, Contrato No 548 de 2012 con 131 folios, Contrato No 544 de 2013 con 121 folios, Contrato No 758 de 2013 con 246 folios, Contrato No 396 de 2014 con 112 folios, Contrato No 706 de 2014 con 133 folios, Contrato No 129 de 2015 con 174 folios; en el estado en el que reposan a la fecha.

¹ Cabe precisar que parte del acervo documental del FVS fue objeto de intervención archivística en virtud del contrato No. 121 de 2018 por el contratista CLOUD & TECHNOLOGY SOLUTION S.A.S.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20205600053033
Fecha: 2020/03/30 11:39:09 AM
Anexos: 1 CD Folios:1
Destinatario: SONIA STELLA ROMERO
TORRES
Asociado: 20205300050083



En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 092 de marzo 24 de 2020 *"Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020"* se procede a remitir respuesta a la solicitud por medio electrónico, mientras se supera la emergencia causa por el Coronavirus COVID-19.

Cordialmente,

REINALDO RUIZ SOLORZANO
Subsecretario de Gestión Institucional
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Anexos: 1 CD
Proyectó: Alexander González Cárdenas SDSCJ,
Revisó: Carlos Alberto Tovar Contreras Asesor.
Archivado en Subsecretaría de Gestión Institucional

